



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1685/2023

Asunto: Retirada del apoyo educativo a menor con necesidades educativas especiales / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 5 de enero de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la escolarización de un alumno de 5º curso de educación primaria, que presenta un trastorno grave de conducta por el que ha requerido ciertos apoyos desde el curso 2020-2021, curso en el que estaba escolarizado en 2º curso de educación primaria.

Según los términos de la queja, durante el curso 2022-2023, se produjeron importantes avances en lo relativo a la conducta del alumno, a su rendimiento escolar, y a su evolución general, en gran medida por la incorporación de una maestra en Pedagogía Terapéutica, que había trabajado con el alumno y en coordinación con el resto del profesorado.

Con todo, mediante un escrito presentado por la representante legal del alumno el 7 de septiembre de 2023, se solicitó a la Dirección Provincial de Educación que, durante el presente curso escolar 2023-2024, se mantuviera el apoyo de dicha maestra en Pedagogía Terapéutica para que siguiera avanzando el progreso del alumno.

Como respuesta, desde la Dirección Provincial de Educación, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, se respondió a la anterior petición en los siguientes términos:

“Esta Dirección Provincial de Educación es conocedora de los avances logrados por el alumno el curso pasado y de la implicación de los profesionales comprometidos en



su atención que ha contribuido en la mejora del alumno, si bien la continuidad de la docente referida durante el curso escolar 2023/2024 en el CEIP (...) no puede ser atendida desde esta Dirección Provincial, ya que la dotación de los puestos para el profesorado se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto en las Instrucciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, respetando el orden de prioridad establecido en cada una de las listas de interinidad actualmente en vigor en la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, se comunica que el CEIP (...), el actual curso escolar 2023-2024, cuenta con los recursos personales precisos para seguir atendiendo las necesidades educativas del alumno, que trabajaran para mantener los avances realizados y seguir en su proceso mejora.

Así mismo, desde el Área de Inspección Educativa se seguirá llevando a cabo seguimiento de la situación a lo largo de todo el curso escolar a fin de que se adopten las medidas oportunas que favorezcan la adecuada atención educativa al alumnado”.

Con todo, a través de la queja presentada ante esta Procuraduría, se ha reproducido la pretensión de que se mantenga el apoyo de la maestra en Pedagogía Terapéutica que había estado trabajando con el alumno.

Con relación a ello, en el informe facilitado por la Consejería de Educación a esta Procuraduría se hace alusión, tanto a los apoyos que actualmente recibe el alumno en atención a su consideración como alumno con necesidades educativas especiales y conforme a la valoración psicopedagógica realizada al efecto, como a la imposibilidad de que una concreta maestra interina pueda seguir ocupando un puesto al margen de los procedimientos establecidos al efecto. En concreto, el contenido del informe de la Consejería de Educación es el siguiente:

“El alumno se encuentra escolarizado en 5º curso de Educación Primaria en el CEIP (...), siendo considerado como recoge su último Dictamen de Escolarización, de fecha 20 de diciembre de 2021, como un Alumno con Necesidades Educativas Especiales, con la tipificación de Trastorno Grave de Conducta. Además, el alumno cuenta con un Grado de Discapacidad del 50%.

El alumno es atendido desde el curso 2019/2020 por el Servicio de Psiquiatría infante juvenil de (...). Así mismo, es atendido por el Orientador de la Unidad de Conducta de la Dirección Provincial de Educación de (...) desde el curso 2020/2021. El alumno cuenta con un Plan de intervención individual y recibe apoyo semanal de la maestra de Pedagogía Terapéutica de la Unidad de Conducta, de la maestra de Pedagogía Terapéutica contratada para su atención y de la maestra de Pedagogía Terapéutica que atiende al resto de los alumnos del centro.



En cuanto a la atención de la Orientadora del Equipo de Orientación Educativa de (...), la maestra que atendió al alumno, en el curso pasado, era maestra interina y se le asignó dicha plaza mediante Resolución de 22 de agosto de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, que resuelve el proceso informatizado de adjudicación de puestos vacantes en régimen de interinidad para el curso 2022/2023.

Ante esta petición, y en relación a la continuidad de esta maestra durante el presente curso escolar, se responde desde la propia Dirección Provincial de Educación que no se puede atender la solicitud planteada, ya que la dotación de los puestos para el profesorado se realiza de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto por la Dirección General de Recursos Humanos, respetando el orden de prioridad establecido en cada una de las listas de interinidad, informando a su vez que el centro disponía de los recursos necesarios para la atención del alumno.

En el actual curso escolar 2023/2024, el alumno recibe los siguientes apoyos educativos:

- Atención durante toda la jornada escolar (24 periodos), por parte de dos maestras de Pedagogía Terapéutica, una contratada a jornada parcial específicamente para la atención del alumno y las otras 12 horas con otra maestra de dicha especialidad con la que cuenta el centro.*

- Atención semanal del Orientador de la Unidad de Conducta y del maestro de Pedagogía Terapéutica de dicha Unidad.*

- Atención semanal de la Orientadora del Equipo de Orientación Educativa de (...) que atiende al centro.*

Por todo ello, y después de analizar toda la información, se constata:

1.- Que el alumno recibe los apoyos educativos necesarios acorde a la información recogida en su informe psicopedagógico.

2.- Que la petición de que pueda seguir siendo atendido durante este curso 2023/2024 por la maestra interina que estuvo trabajando con él durante el curso pasado, no se puede atender puesto que la dotación de los puestos para el profesorado se realiza de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto por la Dirección General de Recursos Humanos, respetando el orden de prioridad establecido en cada una de las listas de interinidad”.

Considerando todo lo expuesto, cabe concluir que el alumno al que se refiere el expediente recibe, durante toda la jornada escolar, la atención de dos maestras de Pedagogía Terapéutica, circunstancia esta que se ajusta a la recomendación contenida en un Informe de psicología sanitaria del alumno de fecha 5 de enero de 2024 aportado junto con el escrito de queja ante esta Procuraduría. No obstante, en este informe también se



añade que el acompañamiento del alumno debería realizarlo *“idealmente la profesional que le acompañó el curso anterior, que facilite la construcción de una relación de apego que aporte seguridad, confianza y estabilidad al niño, evitando los cambios y la multiplicidad de profesionales”*.

Con todo, es lo cierto que existe un procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad y, en el caso concreto, debemos considerar la Resolución de 19 de junio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocan los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería de Educación, para el curso escolar 2023/2024; habiendo sido resuelto el proceso mediante la Resolución de 28 de agosto de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

El procedimiento en cuestión exige la previa constitución de unas listas para la ocupación de vacantes que no puedan ser asumidas por el personal funcionario de carrera o en prácticas, o para la cobertura de las ausencias mediante las correspondientes sustituciones. Además, la normativa reguladora establece que la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad se hace anualmente, en el inicio de cada curso escolar, mediante un proceso informatizado que permite conjugar los principios administrativos de eficacia y economía procesal y garantizando, al mismo tiempo, la transparencia e igualdad en el acceso a los puestos.

Por lo ello, fuera del procedimiento establecido al efecto no es posible garantizar que sea una concreta profesional la que ocupe un puesto docente en régimen de interinidad para un determinado curso escolar.

Al margen de ello, el artículo 1. b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge, como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español, el de *“La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España”*.

Asimismo, el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Educación, respecto a los alumnos con necesidades educativas especiales, establece: *“El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan*



alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad".

Por ello, debe existir una clara garantía de que la Administración educativa lleva a cabo las actuaciones precisas para que el alumno al que se refiere este expediente pueda desarrollar sus capacidades en la mayor medida posible, para lo que se le ha de dotar de los apoyos requeridos al efecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: En el contexto del seguimiento del Plan de intervención individual del alumno al que se refiere esta Resolución, se debe observar la evolución del mismo en orden a ajustar la respuesta educativa a sus concretas necesidades en cada momento, adoptando para ello las medidas necesarias en cumplimiento de los objetivos previstos legalmente a que se ha hecho referencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López